

01 de Junio de 2018

CÓDIGO DE CONDUCTA

El presente Código de Conducta se redacta en cumplimiento de lo estipulado en el Art. 20 de la RG 21/2018 UIF.

OBJETIVO:

El objetivo del presente código es asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

ALCANCE:

Los empleados, directores, y gerentes de la compañía deberán tomar debido conocimiento del presente código y de las consecuencias de su incumplimiento.

COMPROMISOS ASUMIDOS

Los empleados, directores, y gerentes de la compañía se obligan a:

- a. Mantener el compromiso de la Institución, en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo.
- b. Identificar los riesgos inherentes de la entidad, evaluarlos y adoptar las medidas de mitigación adecuadas.
- c. Concientizar a todo el personal, sin distinción de cargos y/o jerarquías, sobre la importancia de la aplicación de los procedimientos, controles y monitoreo tendientes a prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- d. Contar con un manual de procedimientos en la materia de consulta para todo el personal estableciendo en el mismo, reglas de control de operaciones y alertas que permitan monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y adecuación al perfil transaccional y su nivel de riesgo asociado.
- e. Identificar a los clientes y a sus representantes, conforme lo exige la normativa vigente, junto con la individualización de su actividad y el conocimiento acabado de sus cuentas, de sus movimientos y de toda operatoria que realice.
- f. Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescrito en la Resolución de la Unidad de Información Financiera vigente en la materia.
- g. Adoptar medidas adicionales razonables a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario final o real), cuando existan elementos que lleven a suponer que los mismos no actúan por cuenta propia.
- h. Evitar el ingreso o movimientos de fondos en la entidad, provenientes de actividades delictivas, que impliquen lavado de activos o financiación de actividades terroristas. El reporte de las operaciones sospechosas no impedirá su realización, salvo decisión del Oficial de Cumplimiento/Órgano de Administración, sin perjuicio de que por otras razones se considere conveniente no llevar a cabo la operación.

- i. Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- j. Cumplir en tiempo y forma con el deber de informar operaciones sospechosas en caso de detectarse, conforme con el procedimiento adoptado por la entidad y de la confidencialidad que debe primar en el análisis, reporte y seguimiento.
- k. Llevar registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- l. Identificar a las Personas Expuestas Políticamente – PEP's – tanto locales como extranjeros, de acuerdo a lo establecido por las resoluciones de la Unidad de Información Financiera.
- m. Contar con herramientas tecnológicas que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y monitoreo en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- n. Aplicar criterios de evaluación de riesgo de clientes de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil, las características del mercado las clases del producto o servicio, como así también, cualquier otro criterio que resulte adecuado para generar señales de alerta, cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales
- o. Contar con un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, como así también, una revisión externa independiente que se expida sobre la efectividad del sistema de prevención.
- p. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas.

El cumplimiento de los procedimientos y controles en materia de prevención del lavado de dinero no deberá desalentar a la entidad a realizar negocios, debiendo entenderse como un medio para prevenir que la institución sea utilizada para efectuar transacciones vinculadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Asimismo, la adopción de un sistema de prevención adecuado, además de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en la materia, constituye un elemento esencial para el inicio y mantenimiento de relaciones comerciales con otras entidades nacionales o extranjeras.

RESERVA

Los sujetos comprendidos en el presente código se encuentran alcanzados por las siguientes obligaciones:

- guardar secreto de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

OBLIGATORIEDAD

El cumplimiento de la normativa asociada al sistema de prevención descrito es de carácter obligatorio para todos los directores, funcionarios y agentes de la Institución.

Su infracción, en el ámbito interno, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Manual de Prevención de LA y FT vigente, dando efectivo cumplimiento a lo exigido por la normativa vigente en la materia.

TOMA DE CONOCIMIENTO

A continuación las siguientes personas, empleados, directores, y gerentes de la compañía deberán dejar evidencia de la correspondiente toma de conocimiento del presente código y de las consecuencias de su incumplimiento.

Apellido y Nombre	Cargo	Fecha de toma de conocimiento	Firma